



PROY. N° 698

REGISTRO Y ESCALAFÓN

15 MAY 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura

16 MAY 2024

Resolución Directoral Regional N° 007023

Visto los HRC N° 23522, 45619, 49760, 33569, 32891, 32874, 47056, 47063 -2023, 04847, 05783, 05197, 07058, 05354, 07964, 05266, 06820, 05426, 07869, 07885, 07051, 07009, 06887, 06707, 06720, 06797, 06946, 06808, 06942, 07196, 04186, 10709, 06721, 05352, 05456, 05554, 05367, 05346, 04923, 04564, 02465, 00710, 02532, 04838, 03585, 03586, 10258, 15039, 17981, 12966, 14481, 14965, 14387, 14386, 16821, 16206, 17444, 16466, 16168, 13138 -2024, y demás documentos que se adjuntan al presente en un total de (815) folios útiles

CONSIDERANDO:

Que los trabajadores Administrativos , docentes y Cesantes del sector Educación del ámbito de la Dirección Regional de Educación Piura, solicitan actualizar bonificación y reintegro (TPH), transitoria para homologación conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 057-86; D.S. N° 107-87-PCM Y D.S. N° 154-91-EF, pago de devengados e intereses legales;

Que, la Transitoria por Homologación es un concepto remunerativo integrado por los incrementos por costo de vida que hubieran de otorgarse en el futuro, más los saldos que se generen del proceso de homologación, Incrementos y saldos que pueden considerarse en suma fija dada la naturaleza del concepto "costo de vida" y de los saldos resultantes del proceso de homologación que no concluyó;

Que, en mérito a ello, corresponde mencionar que, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, estableció en sus artículos 1° y 2° la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública. Encontrándose comprendidos en sus alcances todos los funcionarios y servidores del Estado con excepción del personal de la Fuerza Armada, Fuerzas Policiales y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Y en su artículo 3° estableció la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones, siendo la siguiente: a) REMUNERACIÓN PRINCIPAL: Remuneración Básica y Remuneración Reunificada; b) TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION; c) BONIFICACIONES: Personal, Familiar y Diferencial; d) BENEFICIOS: Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, Aguinaldos y Compensación por tiempo de servicios. Asimismo definió en el artículo 7°, a la denominada transitoria para homologación como "la remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación"; así las cosas, en el mencionado dispositivo legal no se estableció un monto por tal concepto, sino que el mismo se constituía por los incrementos que por costo de vida se dieran en el futuro y los saldos que se generarán como consecuencia del proceso de homologación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 154-91-EF, se establecen las disposiciones generales y cronogramas de pago de la bonificación excepcional y el reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del Pliego del Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales. Así mismo su artículo 3° señala: "A partir del mes de agosto, otórguese un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1°, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto adicionalmente a las escalas indicadas en los anexos se calcularán las bonificaciones que establece el D.S. N° 051-91-PCM y la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212";

Que, el referido anexo D, al cual se menciona en el párrafo precedente, establece los importes de la bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del pliego del Ministerio de Educación y de las Direcciones departamentales y unidades de

servicios educativos a cargo de los gobiernos regionales a partir del 1° de agosto de 1991. Teniendo en consideración que el referido anexo alude a la bonificación por costo de vida, entonces innegablemente, califica, dentro de lo que el ordenamiento jurídico denomina transitoria para homologación; consecuentemente y a fin de resolver el presente caso, conviene conocer el significado de esta, tal y conforme se encuentra señalado en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, cuando señala: La transitoria por homologación es la remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación;

Que, en este sentido, no se puede interpretar que los importes consignados en el Anexo D del Decreto Supremo N° 154-91-EF, respecto a la bonificación por costo de vida (transitoria por homologación), constituyan incrementos sobre los montos que el personal docente ya percibía por este concepto; esto, debido a que más precisamente, dichas bonificaciones especiales no constituyen por sí, aumentos sobre las remuneraciones que los servidores ya venían percibiendo, sino que el nuevo monto reemplaza al anterior;

Que, de lo antes expuesto se colige que la denominada "Transitoria para Homologación" (T.P.H) no constituye una bonificación; sino un concepto remunerativo de carácter pensionable, constituido por los incrementos por costo de vida que hubieran de otorgarse en el futuro más los saldos que se generen del proceso de homologación. A su vez se verifica del artículo 3° del D.S N° 154-91-EF (Anexo D), que la T.P.H se trata de un incremento por costo de vida, naturaleza propia de la remuneración transitoria para Homologación establecida en el artículo 7° del D.S N° 057-86-PCM; por consiguiente cabe concluir que al no constituir lo dispuesto en el artículo 3° del D.S N° 154-91-EF un concepto remunerativo nuevo o diferente a la denominada T.P.H, sino que se trata de un incremento del monto que por dicho concepto usted percibía, no siendo posible atender su solicitud por las consideraciones antes mencionadas;

Que, no obstante lo antes mencionado, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", disposición vigente de conformidad con la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, señala que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."

Que, así mismo desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto para el Sector Público, estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), siendo que actualmente el artículo 6° de la Ley N° 31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024" prescribe; "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, en ese sentido, toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, dado que todo acto administrativo, acto de administración o



resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente; ello en virtud del principio de provisión del Sector Público;

Que, por los motivos antes expuestos la Oficina de Asesoría jurídica mediante las Opiniones legales N° 354, 351, 357, 359, 344, 343, 342, 339, 338, 346, 320, 313, 334, 333, 332, 331, 330, 329, 317, 328, 327, 326, 325, 324, 321, 323, 319, 318, 316, 315, 314, 312, 310, 309, 308, 307, 306, 305, 304, 301, 300, 299, 294, 352, 361, 362 -2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, concluye DECLARAR INFUNDADO el requerimiento solicitado por los trabajadores Administrativos y docentes del sector Educación del ámbito de la Dirección Regional de Educación Piura, sobre actualizar bonificación y reintegro (TPH), transitoria para homologación conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 057-86; D.S. N° 107-87-PCM Y D.S. N° 154-91-EF, pago de devengados e intereses legales;

Que, estando a lo opinado mediante el Informe N° 426- 2024 - GOBIERNO REGIONAL - PIURA -DREP-OADM - REG Y ESC. corresponde atender lo solicitado;

De conformidad con la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 02-96-ED, DS. 015-02- y la R.E.R N° 239- 2024 - GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR;

SE RESUELVE:

007023

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el requerimiento solicitado por los recurrentes, sobre actualizar bonificación y reintegro (TPH), transitoria para homologación conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 057-86; D.S. N° 107-87-PCM Y D.S. N° 154-91-EF, pago de devengados e intereses legales; de conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución que a continuación se indican;

APELLIDOS Y NOMBRES	DOMICILIO
CASTRO RAMIREZ MARIA SOLEDAD	AA.HH. MARIA GORETTI MZ E LOTE 10 - CASTILLA.-
SANCHEZ GUTIERREZ MARTHA ISABEL	DOMICILIO PROCESAL CALLE LNIMA N° 450 - Of 306 PIURA.-
OLMOS BUENO LIDIA	CALLE AMAZONAS 358 - PACHITEA - PIURA.
CHINGUEL REMIGIO TEOFILIO ANTONIO	AV. SANTA ROSA 152 AA.HH. SANTA ROSA - PIURA.-
LEON AGURTO JOSE LUIS	AV. JHON F. KENNEDY 459 URB. PIURA - PIURA.-
BENITO MASIAS FARNCISCA KETTY	AV. DON BOSCO MZ B LOTE 6 AA.HH. 18 DE MAYO - PIURA.-
MIRYAM RENEE GARCES DE ROSALES	AA HH MARIA GORETI LOTE 8 CASTILLA
VELASCO GUERRERO ROSARIO	CONJ. HAB. MICAELA BASTIDAS MZ C LOTE 30 I ETAPA ENACE - PIURA.-
GUTIERREZ DELGADO ORFA MARINA	PARCELA TJ-05-28 CASERIO EL PARTIDOR III - LAS LOMAS.-
FLORES ASENCIOS ZOSIMO ENRIQUE	CALLE LIMA 219 - PIURA.-
GARCIA OJEDA LUIS GUILLERMO	CALLE JUNIN 1301 BARRIO SUR - PIURA.-
LAZO SILVA LUCILA MARITZA	CALLE CUZCO 680 - PIURA.-
CULQUICONDOR SANTUR SOCORRO ELVIRA	AV. LUIS MONTERO MZ Y LOTE 06-A URB. MIRAFLORES - CASTILLA.-
MARTINEZ LACHIRA MARIA	CALLE SAN MARTIN 05 - SIMBILA - CATACAOS.-
CALLE DE BUSTILLOS LILY MARGOT	AV INDEPENDENCIA C-18 CASTILLA
JUAREZ DE TIMOTEO JUANA YOLANDA	CALLE TUPAC AMARU 288 URB. PIURA - PIURA.-
MINGA MACHADO MARIA AURELIA	MZ C LOTE 14 SABRADO CORAZON DE JESUS
SALDARRIAGA DE MENDOZA ILIA BERTHA	CALLE LOS GRANADOS MZ M LOTE 26 URB. SANTA MARIA DEL PINAR - PIURA.-
RUBIO OROZCO IRMA ISABEL	AV. FORTUNATO CHIRICHIGNO 299 URB. PIURA
SILUPU BRUNO MARIA AVELINA	AV. FRANCIA MZ G5 LOTE 15 A.T. TUPAC AMARU I -PIURA.-
URBINA SANJINEZ JORGE WILBERTO	PARQUE 49-B-5 PARIÑAS - TALARA.-

BARRANZUELA QUIROGA MARITZA VICENTA	DOMICILIO PROCESAL CALLE CURA MORI 200 AA.HH. SANTA ROSA - VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA.-
VILLALOBOS VARGAS ANA LUCIA	URB. LA ALBORADA MZ H LOTE 03 - PIURA.-
ROSALES MOGOLLON MANUEL JESUS	AA.HH. MARIA GORETTI MZ G LOTE 18 - CASTILLA.
CRUZ NEGRON ELVIA DALIA	AV. PROGRESO 1013 AA.HH. TALARITA - CASTILLA.
MATICORENA DE YARLEQUE ANA IBONIA	URB. IGNACIO MERINO MZ I LOTE 08 I ETAPA - PIURA.
ARTEAGA VDA DE SEGUIN GLADYS	URB PIURA II ETAPA MZ F4 LOTE 06 PIURA
RUBIO VDA DE ALBUJAR LUZ ELENA	CALLE CHIRICHIGNO N° 299- URB PIURA
JULCA MENDOZA NANCY MARLENY	JIRON FRIAS 107 - TAMBOGRANDE.-
ARISMENDIS MOGOLLON YOJANY	URB. MICAELA BASTIDAS MZ A-3 I ETAPA - PIURA.
ALZAMORA APONTE EGO CESAR	CALLE AMAZONAS 1112 - CASTILLA.-
ARICA GIRON JUANA IMELDA	AA.HH. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE MZ O LOTE 33 - PIURA.-
MERINO ARIAS CELSO	ENACE MZ K LOTE 03 I ETAPA - VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA.-
AYMAR RIVAS NORMA MARIA	CALLE LAS CAROLINAS MZ H-1 LOTE 07 URB. MIRAFLORES - CASTILLA.-
RUFINO DOMINGUEZ GUADALUPE	MZ X LOTE 200 CENTRO POBLADO PEDREGAL KM 1070 CARRETERA SULLANA-TAMBOGRANDE - TAMBOGRANDE.-
CASTILLO VILELA ZENAIDA FAUSTINA	CALLE SANTA INES 003 URB. EL CHIPE - PIURA.-
GARCIA ORTIZ RODOLFO AGUSTIN	ENACE MZ K LOTE 30 URB. MICAELA BASTIDAS I ETAPA - PIURA.-
MORE RUIZ MARCIAL	AUGUSTO B LEGIA 510 LA UNION - PIURA
AQUINO IPANAQUE OSCAR	JIRON AREQUIPA 972 - CATACAOS.-
MARQUEZ ROSILLO GLADYS EUGENIA	URB. FELIPE COSSIO DEL POMAR MZ S-2 LOTE 10 - CASTILLA.-
CANALES DELGADO VERANITA ESPERANZA	SINCHI ROCA N° 722 CAMPO POLO
CHERO DE SALAZAR ALEJANDRINA	CALLE APURIMAC 1379 AA.HH. BUENOS AIRES - PIURA.-
OLORTIGA VARGAS SILVIA CAROLINA	AV. GRAU 1703 AA.HH. CAMPO POLO - CASTILLA.-
NEVADO DE ESPINOZA SANTOS ISABEL	CALLE LIMA N° 450. OF 306-PIURA
LOPEZ ADRIANZEN CARMEN LIZBEH	URB PIURA CALLE ENRRIQUE DEL RAMOS N° 209 PIURA
RAMIREZ NUÑEZ GILBERTO	CALLE SAN CRISTOBAL 241 URB. SANTA ISABEL - PIURA.-
GARCIA CRUZ FANNY SOCORRO	ENACE MZ I LOTE 26 - PIURA.-
GONZAGA CORREA DINA ELIDA	URB. MICAELA BASTIDAS MZ N LOTE 13 III ETAPA ENACE - VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA.-
ADRIANZEN ALBAN JORGE JUNIOR	CALLE PRIMERA PACHITEA N° 217 BARRIO PACHITEA PIURA
PORRAS LIVIA ADELA	JIRON 22 DE AGOSTO 259- CANCHAQUE.-
ALCANTARA DE MARQUEZ CARMEN AURORA	CALLE LOS ROBLES 168 URB. MIRAFLORES I ETAPA - CASTILLA.-
YARLEQUE DE MOSCOL MARIA PASCUALA	URB. MICAELA BASTIDAS MZ 2 LOTE 29 IV ETAPA ENACE - VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA.-
FLORES ALEMAN DE BOYER PERLA	LOS GERANEOS N. 2 URB. MIRAFLORES CASTILLA
VILCHEZ RAMIREZ ANA MARIA	ENACE MZ W LOTE 48 III ETAPA - PIURA.-



QUISPE HUAMAN ANDRES	MZ E-7 LOTE 33 AA.HH. SAN SEBASTIAN - PIURA.-
ABADIE TIMANA MARIO REYNALDO	URB. MIRAFLORES MZ LL LOTE 02 II ETAPA - CASTILLA.
CUESTAS AGUILAR MARIA MARLENE	CALLE JUNIN 509 DPTO B - PIURA.-
LAZARO MAZA LUCIANO	AA.HH. RICARDO JAUREGUI MZ D-3 LOTE 03 - PIURA.
VILELA CASTRO ALEGRIA	MZ A LOTE 35 URB. LA ALBORADA - PIURA.-
SAAVEDRA CALLE VICTOR	AH SAN MARTIN MZ VI LOTE 03 VEINTISEIS DE OCTUBRE

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente resolución a los trabajadores, en la forma y plazos que establece la Ley.

Regístrese y Comuníquese,

Dr. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
 Director Regional de Educación
 Piura

WCHGR/DREP
 JWOC/OADM
 GCHCH/REG Y .ESC.
 RESUI/TADM

